



Caso No. 1622-19-EP

Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito
D.M., 17 de diciembre de 2019.

VISTOS.- El tribunal de la Sala de Admisión, integrado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría y Enrique Herrería Bonnet, de conformidad con el sorteo realizado el 19 de noviembre de 2019, avoca conocimiento de la causa **No. 1622-19-EP**, *acción extraordinaria de protección*.

I

Antecedentes Procesales

1. El 16 de mayo de 2019, el señor Juan Carlos Carmigniani Valencia ("**accionante**") presentó una acción extraordinaria de protección en contra de los autos de 1 y 9 de mayo de 2019, dictados por la jueza de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familia – GYE Norte de Guayas.
2. El 05 de septiembre de 2019, mediante auto, una de las Salas de Admisión de esta Corte Constitucional inadmitió la demanda presentada por el señor Juan Carlos Carmigniani Valencia, toda vez que las decisiones impugnadas no son susceptibles de ser objeto de acción extraordinaria de protección.
3. El 01 de octubre de 2019, el accionante interpuso recursos de aclaración y ampliación del auto referido *ut supra*.
4. El 18 de noviembre de 2019, mediante auto, una de las Salas de Admisión de esta Corte Constitucional negó los recursos planteados.
5. El 03 de diciembre de 2019, el accionante solicitó la revocatoria del auto referido *ut supra*.

II

Fundamento del accionante

6. El accionante afirmó que:

"[...] de la simple lectura del auto de inadmisión dictado el 05 de septiembre de 2019 [...] se observa que en ningún momento ustedes consideraron que el recurso de apelación que interpuso el 7 de mayo de 2019 contra el auto de fecha de 1 de mayo del mismo año, fue interpuesto en virtud de la falta de motivación y análisis respecto de EXCLUSIÓN PROBATORIA que realizó la jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar [...]"

7. Adicionalmente, el accionante señaló que "(s)i bien es cierto el auto de llamamiento a juicio "no es un auto definitivo [...]" ustedes en ningún momento se pronunciaron respecto de la falta de análisis y motivación [...]"

Caso No. 1622-19-EP

8. Por último, el accionante fundamentó sus alegaciones en la letra l del número 7 del artículo 76 y el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador.

III

Pronunciamiento sobre la solicitud del accionante

9. Tras una revisión integral del expediente constitucional y de los distintos incidentes que ha presentado el accionante dentro de la causa que nos ocupa, esta Sala de Admisión reitera los fundamentos jurídicos expuestos en los autos de 05 de septiembre de 2019 y el 18 de noviembre de 2019.
10. Adicionalmente, toda vez que la demanda de acción extraordinaria de protección fue inadmitida por no cumplir con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales, ni esta Sala de Admisión ni las que la antecedieron en el conocimiento de la causa, deben realizar consideraciones adicionales y pronunciarse sobre los artículos 60, 61 y 62 *ibidem*; menos aun, analizar cuestiones de fondo relacionadas a una presunta *falta de motivación* o una aparente *exclusión probatoria* de los autos de 1 y 9 de mayo de 2019.
11. Al respecto, se debe recordar que en virtud de la naturaleza excepcional de esta acción, la CRE y la LOGJCC prescriben que la misma procederá -exclusivamente- en contra de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, en virtud de que estas decisiones causan cosa juzgada material o sustancial e impiden que el proceso pueda continuar.
12. Por consiguiente, el examen de admisibilidad de una acción extraordinaria de protección, no basta con la indicación de una aparente vulneración de derechos constitucionales. Si no, además, en razón del carácter excepcional y formal de la presente acción, se requiere el acatamiento de los requisitos de admisión y la no incursión en las causales de inadmisibilidad, prescritas en los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la LOGJCC.

IV

Decisión

13. En mérito de los motivos anteriormente expuestos, se **NIEGA** la solicitud de revocatoria interpuesta contra el auto de inadmisión del 05 de septiembre de 2019.
14. Visto que el presente caso fue inadmitido, los recursos negados y que se ha dispuesto ya el archivo de la causa **No. 1622-19-EP**, se advierte que de promover nuevos incidentes se aplicarán las sanciones correspondientes, de conformidad con los artículos 23 y 64 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **Notifíquese.** -


Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ramiro Ávila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL


Enrique Herrera Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso No. 1622-19-EP

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 17 de diciembre de 2019.

Aida García Berni

SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

-23-
-Veintitrés-